



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: Edición Especial. Artículo no.: 117 Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: La función policial. Procedimiento para el apoyo en el ejercicio del derecho de la defensa posesoria extrajudicial.

AUTORES:

1. Máster. Manuel Santiago Ramos Mayta.
2. Dr. Dante Vidal Coaguila Mayanaza.

RESUMEN: El derecho de defensa posesoria se refiere a la protección y defensa de la posesión de un bien o propiedad sin acudir a los tribunales. El objetivo principal de la investigación es establecer pautas claras y efectivas para que la policía pueda intervenir en situaciones de conflicto relacionadas con la posesión de bienes, garantizando el respeto de los derechos y evitando la violencia innecesaria. Para lograr este objetivo, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la legislación vigente, la jurisprudencia y los procedimientos existentes relacionados con la defensa posesoria extrajudicial. También se examinarán los protocolos y prácticas utilizados por las fuerzas policiales en otros países.

PALABRAS CLAVES: función policial, procedimiento administrativo, recurso administrativo, defensa posesoria extrajudicial.

TITLE: The police function. Procedure for support in the exercise of the right of extrajudicial possessory defense.

AUTHORS:

1. Master. Manuel Santiago Ramos Mayta.

2. PhD. Dante Vidal Coaguila Mayanaza.

ABSTRACT: The right of possessory defense refers to the protection and defense of the possession of an asset or property without going to court. The main objective of the research is to establish clear and effective guidelines so that the police can intervene in conflict situations related to the possession of property, guaranteeing respect for rights and avoiding unnecessary violence. To achieve this objective, a comprehensive analysis of current legislation, jurisprudence and existing procedures related to extrajudicial possession defense will be carried out. Protocols and practices used by police forces in other countries will also be examined.

KEY WORDS: Police function, administrative procedure, administrative appeal, extrajudicial defense of possession.

INTRODUCCIÓN.

En América Latina, se destaca que la informalidad ha llevado a las personas a invadir áreas públicas o privadas y adquirir ilegalmente terrenos para construir sus viviendas. Esto se debe a la falta de recursos económicos suficientes, y a menudo, a la falta de conocimiento sobre los procedimientos para adquirir y acceder a una vivienda de manera formal. Se observa la ausencia de políticas sociales y económicas, lo que ha impulsado esta situación.

Desde un punto de vista sociológico, se puede notar, que no todos los países de América Latina cuentan con una regulación adecuada y una divulgación efectiva para garantizar el ejercicio apropiado del derecho a la propiedad, posesión o sus respectivos mecanismos de defensa. Esto se refleja en la realidad internacional de los países del tercer mundo, con altas estadísticas que indican la falta de viviendas dignas para los habitantes. Como resultado, muchos se ven obligados a migrar a las grandes ciudades y ocupar terrenos vacíos o sin vigilancia, generando este problema que afecta no solo a la clase pobre o a los extremadamente pobres en un país en particular, sino también en toda América Latina y otros países en vías de desarrollo.

En el caso específico de Perú, se ha observado un crecimiento desproporcionado de la migración con el objetivo de buscar mejores oportunidades. En este contexto, algunos individuos ocupan terrenos desocupados por desconocimiento, negligencia o necesidad, y en otros casos, lo hacen con la intención de aprovecharse y adueñarse de ellos sin tener que pagar por su uso.

En este escenario actual, se puede apreciar, que la sobrepoblación se ha extendido hasta los cerros, márgenes de ríos, entre otros lugares de difícil acceso, que no garantizan ni siquiera el acceso a servicios básicos, así como también invasión a predios desocupados; es así, que en cualquiera de los casos se está invadiendo espacios por terceros ajenos a la propiedad. Es entonces, desde ese punto de vista, que es necesario señalar, que la posesión es una realidad social, latente que se vive a diario; por lo cual, el ordenamiento jurídico contempla su protección a través de las garantías posesorias judiciales y extrajudiciales; es preciso señalar, que corresponde a esta investigación la Defensa Posesoria Extrajudicial, la cual es un mecanismo para repeler todas aquellas acciones en las que el poseedor se pueda ver afectado.

A nivel local, es común observar, que si no se interviene adecuadamente durante la defensa posesoria extrajudicial, esta situación podría desencadenar violencia, transformando lo que debería ser una recuperación pacífica en un enfrentamiento caótico; por lo tanto, es esencial implementar múltiples variantes para evitarlo, considerando que la figura de garantías posesorias extrajudiciales representa un mecanismo para recuperar una propiedad medidas sin recurrir a la violencia.

El Informe de Investigación ha aportado beneficios sociales significativos. En términos educativos, ha ampliado el estudio sobre el tema investigado, mientras que políticamente ha propuesto un procedimiento formal para la aplicación de este artículo, el cual busca ser debatido en una sesión plenaria del congreso. En lo que respecta a las ventajas económicas, se han buscado agilizar procesos largos y complicados.

En consecuencia, el resultado de la investigación ha brindado una visión más clara sobre este problema que afecta principalmente a la población de bajos recursos, con implicancias tanto sociales como económicas. Esto se debe, en gran parte, a los costos y los plazos variados para obtener respuestas al trámite de documentación, ya que cada entidad maneja distintos plazos para responder a las solicitudes de documentación.

Dado el desarrollo insuficiente del artículo 920 del código civil peruano (1984), las personas que son víctimas de desposesión de sus propiedades inmuebles no ejercen adecuadamente su autotutela posesoria; además, al solicitar ayuda a la fuerza pública, esta asistencia a menudo se ve frustrada debido a la falta de conocimiento sobre aspectos esenciales, como la dependencia competente para brindar apoyo, la presentación de requisitos y la posibilidad de presentar recursos en caso de negativa de ayuda, así como la consideración de plazos en días naturales o hábiles, entre otros aspectos.

En lo que sigue, se abordarán aspectos específicos relacionados con la prestación de ayuda policial en el ejercicio del derecho a la defensa posesoria extrajudicial. Se discutirán puntos clave, como la naturaleza jurídica del procedimiento, la autoridad competente para brindar apoyo policial y sus requisitos, el plazo para ejercer la defensa posesoria autocompositiva, la acreditación de representación y el poder especial, el derecho a la contradicción en el procedimiento de auxiliar policial, la existencia de desposesión objetiva, la defensa posesoria como medida preventiva en el marco de un proceso penal por usurpación, y la denegación de apoyo policial cuando ambas partes alegan derechos. Estas directrices permiten precisar esta figura jurídica compleja, orientando a los ciudadanos para solicitar adecuadamente el apoyo de la fuerza pública y así ejercer de manera efectiva su derecho; además, proporciona orientación al personal policial para garantizar los derechos ciudadanos de manera justa, manteniendo el orden social.

En base a lo expuesto, el artículo científico que se presenta tiene como objetivo principal establecer la solicitud de apoyo policial para el ejercicio de la autotutela posesoria de manera extrajudicial, considerándolo como un procedimiento administrativo. Se divulgarán las particularidades y los requisitos necesarios de esta figura jurídica, que hasta la fecha ha sido poco abordada y controvertida para los administrados que solicitan ayuda de la fuerza pública.

La Policía Nacional representa la institución por excelencia encargada de la tutela del Estado, actuando a través del poder de la policía. Este poder coercitivo, legítimamente delegado a la Policía Nacional por parte de la nación, tiene como objetivo principal mantener el estado social y democrático de derecho en el país; además, busca restaurar el orden público, el orden interno y garantizar el orden social, contribuyendo así al bienestar de la comunidad, la paz, el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los ciudadanos, y sobre todo, el funcionamiento adecuado de las instituciones que conforman el país.

En ese contexto, se tiene que el artículo 920 del código civil peruano (1984) ha reconocido a todo ciudadano poseedor o propietario que haya sido desposeído de su bien inmueble o haya sido ocupado de manera ilegal, a recobrarlo de manera directa; esto es, sin acudir a las instancias jurisdiccionales, pero la novedad que instaura esta figura jurídica es la obligatoriedad que impone a la policía nación y a la municipalidad en relación a la prestación de auxilio.

En razón a ello, y atendiendo al alto índice de inseguridad que vive el país, los ciudadanos cansados de la impunidad y la justicia tardía, cuando son víctimas de desposesión de sus inmuebles (delito contra el patrimonio) deciden ejercer su derecho a la autotutela posesoria, en la mayoría de casos con el auxilio de la fuerza pública; es por ello, que en esta investigación se dará a conocer algunos criterios y presupuestos que la institución policial adopta en los procedimientos para el otorgamiento de auxilio policial.

DESARROLLO.

Método.

La presente investigación es cualitativa, por cuanto da a conocer el fenómeno producido por la figura jurídica de la defensa autocompositiva de la posesión, saberes adquiridos en el ejercicio de la profesión, buscando construir directrices de actuación para la consecución de la tutela efectiva del derecho de propiedad y posesión (Muñoz & Solís, 2021).

La investigación que se presenta a continuación será de tipo descriptiva, la cual tiene como objetivo principal describir las características o propiedades de un fenómeno o situación de interés en detalle. Se busca identificar y analizar las variables que componen el fenómeno, sus relaciones y comportamientos. También será de tipo documental, que se basa en el análisis y estudio de documentos existentes, como libros, informes, artículos, registros históricos, entre otros. Se busca recopilar, analizar y sintetizar la información disponible en fuentes documentales para abordar un tema de investigación (Baptista et al., 2014).

Resultados.

La institución policial.

La institución policial constituye el órgano de control social e institución tutelar del Estado, convirtiéndose en el centro del pensamiento contemporáneo de la nación, al garantizar la libertad y derechos de los individuos que la conforman, ejerciendo la facultad legítima de la coerción (Ribeiro et al., 2016).

Según Ferro (2013), la administración pública tiene por objeto procurar, con una tendencia dinámica, constante y eficaz, el bienestar de la comunidad y el respeto a sus prerrogativas mediante la conservación del orden dentro de la misma. Se toma con frecuencia, por policía a la ciencia y la técnica para dotar a los miembros de una sociedad de una vida digna, productiva y carente de amenazas. También su utilización se estila para designar la jurisdicción o autoridad del servidor

público, en virtud de la cual puede activar los medios conducentes a la consecución del fin que la colectividad persigue. También puede entenderse como el cuerpo que vela por la preservación del orden público.

La función policial.

Cabe señalar, que la función policial se materializa a través del servicio policial, servicio que se brinda a la sociedad con justicia, igualdad y en estricta observancia de los derechos humanos. En ese entendido, funcionarios policiales deberán actuar con probidad, concibiéndose garantes del orden y la seguridad, tutelando el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, el orden social, la paz y seguridad pública.

La institución policial orienta su gestión a la satisfacción de las demandas ciudadanas, procurando la seguridad y el bienestar de la comunidad, haciendo el uso eficiente de los recursos asignados con transparencia y publicidad.

La defensa posesoria extrajudicial.

En relación con esta figura jurídica establecida en el artículo 920 del código sustantivo, se puede referir, que constituye aquella figura jurídica destinada a la restitución del bien inmueble que haya sido desposeída de manera privada; es decir, sin la necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales. Ahora bien, quien se encuentra facultado para ejercer el derecho es la propia persona víctima de desposesión u ocupación ilegal de su bien inmueble, y para tal efecto, podrá requerir el apoyo de la institución legitimada para ejercer la fuerza pública o gobierno local correspondiente.

A continuación, se cita el artículo 920 del código civil (1984), a fin de conocer e ilustrar de mejor manera la regulación de la defensa posesoria extrajudicial: *“El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.*

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú, así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código”.

Procedimiento administrativo.

a. Naturaleza jurídica.

El procedimiento administrativo se entiende como la continuación de actos trámite o actuaciones ordenadas y vinculadas entre sí, que pueden ser realizados por los administrados o la entidad, con la finalidad de llegar a obtener una decisión administrativa terminal denominada Acto Administrativo, el cual producirá efectos jurídicos sobre los intereses del administrado (Loo, 2017).

En ese entendido, aquel ciudadano que acude a la autoridad policial, peticionando el apoyo para hacer efectivo el derecho de autotutela posesoria - presentando su solicitud, adjuntando los requisitos requeridos, esperando la evaluación de estos por parte de la entidad, y esperando el resultado o respuesta de la misma -, estaría inmerso dentro de los alcances de un procedimiento administrativo; sin embargo, pese a que la defensa posesoria extrajudicial posee las características de un procedimiento administrativo como se ha podido apreciar líneas arriba, el ordenamiento jurídico ya sea por su esencia y/o naturaleza, no permite que este sea recurrible, ya que suponer que la autotutela posesoria está sujeta a los recursos administrativos impugnatorios sería desnaturalizar el plazo perentorio que establece el art. 920 del CC.

En otras palabras, la defensa posesoria extrajudicial del art. 920 del CC no admite recurso impugnatorio; primero, porque la propia norma no lo precisa; y segundo, porque esta tiene un plazo definido de quince [15] días, situación incompatible con el plazo de los recursos impugnatorios administrativos y de resolución que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General (2019); es así, que la promoción de un recurso administrativo de reconsideración en un procedimiento de autotutela posesoria deviene en un absurdo jurídico.

El apoyo policial para el ejercicio de la defensa posesoria constituye un procedimiento administrativo del cual como resultado se tiene un acto administrativo; sin embargo, en el marco y fundamento legal del art. 5.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: «En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar»; la interposición de recursos contra el mismo bajo análisis resulta improcedente.

b. Autoridad competente para brindar el apoyo policial y Requisitos.

El artículo 920 del código civil peruano (1984), si bien señala que la policía está en la obligación bajo responsabilidad de prestar el apoyo necesario a los ciudadanos que buscar recobrar la propiedad o posesión de su bien al amparo de la figura jurídica de la defensa posesoria extrajudicial; también es verdad, que ésta no especifica de manera indubitable qué unidad orgánica de la policial nacional es competente para brindar dicho apoyo.

En esta parte, resulta necesario precisar, que la dependencia policial competente para la prestación de auxilio para el ejercicio efectivo del derecho a la autotutela posesoria, es la comisaria de la jurisdicción en razón a que es responsable de mantener el principio de autoridad y prevenir la alteración del orden público y orden social en su jurisdicción de responsabilidad; criterio adoptado en la realidad en atención a lo prescrito en el protocolo de intervención de la PNP para la recuperación extrajudicial de predio estatal, que es de aplicación supletoria en cada caso concreto.

Por otro lado, también se mencionará, que el artículo 920 del código civil, no establece requisito alguno para poder petitionar auxilio a la policía nacional; por ello, cabe preguntarse: ¿La policía debe brindar el apoyo necesario en el ejercicio de autotutela posesoria al ciudadano por el simple hecho de alegar derecho de posesión o propiedad sobre un bien? Se cree que no; por ello, la autoridad policial a fin de contrastar la verosimilitud del derecho invocado en aplicación extensiva del protocolo de intervención de la PNP para la recuperación extrajudicial de predio estatal, requiere al administrado lo siguiente:

1. Justificar la propiedad o posesión del bien a favor del recurrente, a través de la partida registral del predio o certificado negativo de búsqueda catastral u otro documento público de fecha cierta.
2. Plano del bien realizado por profesional competente [ingeniero civil, arquitecto u otro], que permita determinar con precisión el perímetro, ubicación y coordenadas del área invadida y/o usurpada a recuperar.
3. Declaración jurada de que el predio no está judicializado y que los invasores u ocupantes ilegales carecen de título.
4. Entre otros que justifiquen la prestación de auxilio policial.

c. Plazo para el ejercicio de la defensa posesoria autocompositiva.

El plazo que franquea la norma en materia de autotutela de la posesión es de quince días, siguientes del conocimiento por parte del titular del derecho respecto a la desposesión del inmueble.

Como se ha podido advertir, del artículo 920 del código civil, no ha quedado claro si los quince días a los que hace referencia se deben considerar en días calendario o días hábiles, lo que genera confusión a la hora del cómputo de plazos; toda vez, que en más de una oportunidad quienes pretenden ejercer el derecho de autotutela de la posesión alegan que se debe computar el plazo en días hábiles.

En ese contexto, el propietario o poseedor que quiera recobrar el ejercicio del derecho a través de la autotutela posesoria, deberá actuar dentro de los quince días naturales, computo del plazo de acuerdo al numeral 1 del artículo 183 del código civil, donde en referencia al cómputo del plazo por días, se considerará por días naturales, toda vez que el artículo 920 del código civil no establece que se realice en días hábiles; plazo que la autoridad policial no solo deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de auxilio policial, sino también a la hora de hacer efectivo el auxilio requerido.

d. Acreditación de representación y poder especial.

En esta parte, resulta necesario aclarar lo siguiente:

Primero; en el marco del procedimiento de apoyo policial para ejercer defensa posesoria extrajudicial, el titular del derecho, para impulsar dicho trámite, se encuentra en la posibilidad de otorgar representación a otra persona a efectos de promoverla, siendo suficiente la presentación de poder simple con firma del titular del derecho, estando la autoridad administrativa en la obligación de impulsarla con la diligencia debida, adecuándose dicho trámite a los plazos establecidos por ley (Morón, 2019); sin embargo, no solo las personas naturales piden el indicado apoyo policial, sino también las personas jurídicas, quienes deberán estar debidamente representadas mediante poder debidamente inscrito en los registros públicos (SUNARP).

Segundo; la policía nacional al momento de hacer efectivo la prestación de apoyo policial en el ejercicio de autotutela de quien ejerce su derecho, requerirá que este acredite su titularidad respecto al bien, y en caso se designe a otra persona para la disposición de dicho derecho sustantivo – autotutela posesoria-, esta lo deberá realizar por medio del otorgamiento de facultades especiales, por medio de poder especial de representación, misma que se registrará por el principio de literalidad, donde no se dará por cierto la existencia de facultades especiales, no concedidas explícitamente (art. 75 del código civil, 1984).

En ese entendido, aquel que pretenda hacer efectivo el derecho para ejercer defensa posesoria extrajudicial en representación del titular, deberá contar con poder especial por escritura pública, donde deberá estar consignada la representatividad de manera expresa e indubitable para tal efecto.

e. Derecho de contradicción al procedimiento de auxilio policial.

Para Calvino (2020), la carga de la prueba es de vital importancia en un procedimiento; toda vez, que por medio de ella se organiza de manera más provechosa y eficiente la actividad probatoria, en relación a los hechos que requieren ser comprobados; aspectos que contribuirán de manera significativa a la hora de la búsqueda de la verdad, y con ello, la mayor cantidad posible de actuación probatoria, que servirá como fundamento y motivación para la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente. A su turno, Zapata González & Valencia Rojas (2014) refieren que la contradicción es un derecho fundamental, contemplada en la constitución de cada país, que se materializa a través de la participación de las partes, en la producción de pruebas, el de refutar o contradecir las pruebas presentadas por la contraparte, y la presentación de descargos.

En dicho contexto, si bien la ley del procedimiento administrativo atribuye a la autoridad competente la carga de la prueba, cierto es también, que los administrados se encuentran en la posibilidad de presentar pruebas que respalden sus pretensiones; sin embargo, se debe señalar, que el aporte de elementos probatorios al procedimiento por parte de quien alega tener derecho, se verá sesgada por su interés particular; razón por la cual, la administración pública al tener oficialidad imperante en el desarrollo del procedimiento, realiza las verificaciones correspondientes de la misma, a fin de resolver con justicia y al amparo de la ley.

Con el objeto de garantizar el derecho de contradicción del invasor u ocupante precario, en el procedimiento de auxilio policial para el ejercicio de defensa posesoria extrajudicial, la autoridad policial que recibió la solicitud, no solo se limitará a ello, sino también deberá realizar la constatación policial, con la cual pueda corroborar lo dicho por el peticionario y si verdaderamente

existen invasores, y si estos cuentan con documentación que justifica su permanencia en dicho inmueble; para tal fin, las actas que realice el personal policial deberán ser formuladas con la debida diligencia, profesionalismo y con un mínimo nivel de detalle.

El policía que se constituya al lugar de los hechos no solo informará sobre la presencia y cantidad de invasores, sino también sobre la existencia de las construcciones rústicas, destrucción de linderos, entre otros; es decir, deberá acopiar todos aquellos elementos pertinentes y útiles que evidencien el acto de despojo; sin perjuicio de realizar todas las acciones posibles para esclarecer y resolver sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, y en mérito de la documentación recabada, la autoridad policial podrá resolver de manera fundamentada en hecho y en derecho, lo solicitado por el administrado.

f. Existencia de desposesión objetiva.

Uno de los presupuestos de la autotutela posesoria requiere del arrebato de la posesión; en otras palabras, que el poseedor sea expulsado de su posesión, y/o en el caso del propietario, cuando el bien fuera ocupado por un poseedor precario. En atención a ello, la autoridad policial deberá corroborar de manera objetiva la existencia de dicho supuesto para determinar la desposesión del bien.

No se estaría frente a un acto de despojo de posesión de un bien, si este no se encuentra ocupado; es decir, no existen invasores u ocupantes ilegales en él; en consecuencia, dicha situación no se encontraría dentro de los alcances del art. 920 del Código Civil, resultando ilógico brindar el auxilio o ejecutar una operación policial con mayores recursos para recuperar un terreno sin invasores.

g. Defensa Posesoria como medida preventiva en el marco de un proceso penal por usurpación.

El ciudadano, que es víctima de desposesión de su bien inmueble, tiene la opción de recobrarlo mediante el ejercicio de la autotutela posesoria con apoyo de la policía y la municipalidad, figura jurídica contemplada en el código civil peruano. Ello, independientemente de que el recurrente

denuncie o no el hecho, teniendo en consideración que esto constituye un ilícito penal - Delito Contra el Patrimonio – en la modalidad de Usurpación, y en la modalidad de Daños: art. 202, 204 y 205 del Código Penal del 2004.

Pese a que el recurrente haya recobrado la posesión de su bien mediante la defensa posesoria, este podrá de considerarlo necesario sentar la denuncia correspondiente por usurpación ante la autoridad competente la cual deberá recepcionarla y tramitarla conforme a la ley, debiendo comunicar sobre el hecho al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus funciones, toda vez que es el titular de la acción penal.

h. Denegatoria de apoyo policial cuando ambas partes alegan derechos.

En el procedimiento de auxilio policial, cuando se presenten casos donde ambas partes acrediten la titularidad con documento público de fecha cierta, la autoridad policial deberá desestimarlas, debido a que la autoridad policial no es competente para determinar el mejor derecho de posesión o propiedad. De igual forma, los documentos presentados por los recurrentes se presumirán veraces; por lo tanto, válidos al amparo del principio de presunción de veracidad, contemplado en el inciso 1.7 del artículo IV de la Ley del procedimiento administrativo general; en consecuencia, resultará desestimada la pretensión de apoyo policial.

Discusión.

En relación con la determinación de los aspectos de procedibilidad en el procedimiento para la acción policial de la recuperación posesoria extrajudicial, se examina el artículo de Toro (2021), donde el autor distingue el Artículo 920 del Código Civil en dos aspectos: 1) la defensa posesoria extrajudicial propiamente dicha, y 2) la participación de la Policía Nacional y Municipalidades como instancias de apoyo al titular de la acción.

En relación con la primera diferenciación, el autor sostiene que el desposeído no debería actuar de manera directa en la defensa posesoria extrajudicial, ya que esto podría poner en riesgo bienes

jurídicos protegidos de las partes involucradas, como el derecho a la vida, la salud y la integridad física; sin embargo, en cuanto a la segunda diferenciación, que aborda la participación y el grado de intervención de la Policía Nacional, se considera que la PNP es una instancia de apoyo de acuerdo a lo que establece la ley. La Ley N° 30230 y el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1267 facultan de manera directa a la PNP para brindar apoyo en este tipo de situaciones, garantizando así el mantenimiento del orden interno, orden público, seguridad ciudadana y la protección tanto al patrimonio público como al privado.

Esta distinción es crucial para establecer un marco normativo y definir las pautas adecuadas para la participación de la Policía Nacional en el proceso de defensa posesoria extrajudicial, garantizando el equilibrio entre la protección de los derechos y la seguridad de las personas involucradas.

Es considerado analizar el artículo de opinión de Linares (2022), el mismo que responde al objetivo planteado respecto que la temporalidad es un aspecto de procedibilidad para poder ejercer la Defensa Posesoria Extrajudicial; es así, como se infiere con el autor respecto al punto de inicio para contabilizar el plazo de 15 días calendarios que señala la ley, aclarando que son días calendarios, ya que la norma no lo establece como días hábiles, lo cual constituye una traba más para su ejecución, lo cual lo hace difícil o casi imposible para su ejecución.

En la práctica, se pudo advertir, que el plazo se contabiliza desde que el recurrente solicita la Constatación Policial del predio; por otro lado, se concuerda con el autor respecto al punto de inicio que es muy fácil de moverse a conveniencia del peticionario, toda vez que en la práctica se ha podido observar, que los recurrentes solicitan la constatación policial una vez que hayan recabado todos los requisitos que son necesarios para poder solicitar la defensa posesoria extrajudicial y no cuando realmente hayan tomado conocimiento de la desposesión, con la finalidad de que no se frustre el requerimiento.

Siendo ello así, el plazo contemplado para este procedimiento vulnera los derechos de los poseedores, razón por la cual, se considera que debería haber una modificatoria respecto al mismo, siendo nuestra propuesta la implementación de un Decreto Legislativo que reglamente el procedimiento de intervención policial que se debería de seguir para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial; asimismo, se considera importante que se deba señalar los requisitos, plazos, unidad ejecutora, entidades que resolverán y ejecutarán, así también cómo las sanciones a los órganos responsables y sus funcionarios públicos, entre otros considerandos que son importantes para que se genere un debido cumplimiento.

Es necesario delimitar, respecto del objetivo de la investigación, precisando la definición teórica del procedimiento de intervención policial que se sigue para la aplicación en la recuperación de la posesión, la cual tiene como única finalidad acudir ante el requerimiento del ciudadano que solicita el apoyo de la policía.

Se agrega, que el procedimiento policial se rige también bajo los dispositivos legales, tales como el Art. 168 de la Constitución Política del Perú, DL. N° 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú) y el MAPROPOL (Manual de Procedimientos Operativos Policiales), siendo el caso, que el art. 168 de la Constitución Política del Perú establece, que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su Artículo III del Título Preliminar, la Función Policial, y en su inciso 3) garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, y asimismo, el MAPROPOL establece los procedimientos operativos policiales que deben adoptar los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Carcausto (2020) enfatizó respecto de la importancia de establecer un protocolo de actuación interinstitucional entre la PNP y Municipalidades que permita unificar y elaborar un trabajo conjunto a fin de garantizar la celeridad en el ejercicio de la defensa posesoria; por lo que se considera, que se debería realizar una verificación de la validez de los documentos como: constancias de posesión, pago de impuesto predial, arbitrios, y otras documentaciones que acrediten la posesión, ya que estos documentos obran en el acervo documentario de la entidad edil, hecho que garantiza que el procedimiento pueda resultar menos engorroso para el accionante.

Las perspectivas señaladas muestran claramente que si bien existe una regulación de la defensa posesoria extrajudicial, la misma no satisface a cabalidad las necesidades de los propietarios o poseedores del bien, por lo que se haría necesaria una regulación más minuciosa; ello en razón a que el mecanismo legal que regula el procedimiento de intervención que sigue la PNP y que está establecido en la RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG no cumple con su finalidad, la cual es recuperar extrajudicialmente la posesión; puesto que en la práctica, se ha podido advertir, que existen vacíos legales como el referido al plazo de 15 días que establece la norma, el mismo que no especifica si se trataría de días hábiles o calendarios; siendo el caso, que en la práctica se computan como días calendarios; por otro lado, no se han establecido los plazos perentorios que debe seguir el procedimiento en cuestión desde su inicio, evaluación y emisión de decisión final, ya que de acuerdo a la normativa, este daría inicio desde que se toma conocimiento de la desposesión del bien.

CONCLUSIONES.

La solicitud de requerimiento de apoyo policial que realiza el desposeído respecto de su bien, constituye un procedimiento administrativo ante la autoridad policial; sin embargo, pese a ello, la norma debido a sus características y/o naturaleza no admite que este pueda ser recurrible, debido al plazo perentorio establecido en el artículo 920° del Código Civil.

En el marco de un procedimiento de auxilio policial, en torno al ejercicio del derecho de autotutela posesoria, la autoridad policial cuenta con la titularidad de la prueba, motivo por el cual a través de la constatación deberá corroborar lo alegado por el peticionario, si verdaderamente existen invasores u ocupantes precarios y si estos cuentan con documento público de fecha cierta que justifica su permanencia en dicho inmueble.

Por medio de la constatación, se permite a los ocupantes presuntamente ilegales a desvirtuar dicha condición, ejerciendo de esta manera su derecho de contradicción, ya que durante la realización de la diligencia de constatación, y posterior a ello, podrán presentar los medios de prueba pertinentes, contribuyendo de esta manera a la resolución de pretensión de auxilio por parte de la institución policial.

La autoridad competente para resolver la pretensión de auxilio policial en la ejecución de la defensa posesoria es la comisaria de la jurisdicción donde se ubica el bien inmueble material de recuperación, dependencia que deberá verificar la desposesión efectiva del bien; toda vez, que resultaría innecesario brindar el auxilio o ejecutar una operación policial, destinando recursos del Estado y afectando el erario público para recuperar un terreno sin invasores.

Si bien la norma no señala expresamente si el cómputo de plazos se considerará en días calendario o en días hábiles, bajo el amparo del numeral 1 del artículo 183 del código civil, donde establece que el computo de plazo por días, se entenderá por días naturales; la presentación de la solicitud por parte del recurrente y la prestación de apoyo para la ejecución de la defensa posesoria por parte de la autoridad policial, se deberá realizar dentro de los 15 días naturales de acontecido los hechos materia de desposesión.

REFERENCIAS BIBIOGRÁFICAS.

1. Baptista, L. P., Fernández, C. C., Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). McGraw Hill Interamericana Editores.

2. Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derecho*, 77 (170), 67+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A686821835/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=62ed9334>
3. Carcausto, J. (2020). Defensa Posesoria Extrajudicial y la Acción reivindicatoria. Perú. Universidad Nacional del Altiplano Puno. Recuperado de https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/2/10/LIBRO_LA_POSESION_2020_-_II.pdf
4. Código Civil Peruano de 1984 (24 de junio de 1984). Congreso de la República del Perú. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
5. Código Penal de 2004 (2004, 29 de julio). Ministerio de Justicia. Decreto Legislativo N° 957. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/#:~:text=Mediante%20el%20Decreto%20Legislativo%20957,Est%C3%A1%20dividido%20en%20dos%20partes>
6. Constitución Política del Perú de 1993 (1993, 29 de diciembre) Congreso Constituyente Democrático. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
7. Decreto Legislativo N° 1267 de 2016. (2016, 18 de diciembre). Congreso de la República del Perú. Diario Oficial el Peruano. <https://lpderecho.pe/d-l-1267-aprueba-nueva-ley-de-la-policia-nacional-del-peru/>
8. Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1226958>
9. Ferro, J. G. E. T. (2013). La Policía Nacional y la fuerza pública. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 34(96), 83.
<https://link.gale.com/apps/doc/A361186450/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=e1e3f1f3>

10. Ley 30230: Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país de 2014. (2014, 11 de julio). Congreso de la República del Perú. Boletín Ministerio de Energía y Minas. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473228/LEY_N%C2%BA_30230.pdf
11. Linares, A. D. (2022) La autotutela en la recuperación y el acceso a los inmuebles. Diario Oficial El Peruano. <https://www.linaresabogados.com.pe/la-autotutela-en-la-recuperacion-y-el-acceso-a-los-inmuebles/>
12. Loo, G. M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista Derecho del Estado*, (38), 155+. <https://link.gale.com/apps/doc/A583895151/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=613c4bb0>
13. Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Catorceava Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
14. Muñoz, C. E., & Solís, T. B. P. (2021). Enfoque Cualitativo y Cuantitativo de la Evaluación Formativa. *ReHuSo: revista de ciencias humanísticas y sociales*, 6(3), 1–16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5512591>
15. RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP de 2015. (2015, 12 de marzo). Protocolo de intervenciones de la policía nacional del Perú en la recuperación extrajudicial de predios de propiedad del estado. Policía Nacional del Perú.
16. Ribeiro, L., Neiva e Oliveira, V., & Diniz, A. M. A. (2016). Los significados de “policía comunitaria” para la Policía Militar Brasileña. *Estudios sociológicos*, 34(102), 603–637. <https://doi.org/10.24201/es.2016v34n102.1446>
17. Toro, H. R. (2021). La defensa posesoria extrajudicial no debe ser concebida como un procedimiento administrativo ante la Policía Nacional, como mal se viene entendiendo, sino

como una acción de carácter personal o privada, cuyo ejercicio resulta facultativo. Laley.pe.

<https://laley.pe/2021/09/23/la-funcion-de-la-pnp-en-el-marco-de-la-defensa-posesoria-regulada-en-el-articulo-920-del-codigo-civil/#:~:text=policial%20y%20requisitos-.El%20p%C3%A1rrafo%20tercero%20del%20art..del%20presente%20art%C3%ADculo%2C%20bajo%20responsabilidad.>

18. Zapata González, M. M., & Valencia Rojas, J. N. (2014). Debido proceso probatorio y derecho de contradicción probatoria en el trámite de revisión de fallos de tutela. *Revista Opinión Jurídica*, 175+. <https://link.gale.com/apps/doc/A391108511/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=42ecd434>

DATO DE LOS AUTORES.

1. **Manuel Santiago Ramos Mayta.** Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Privada Alas Peruanas – Perú; asesor legal en la Policía Nacional del Perú desde el año 2014. Institución de afiliación: Universidad César Vallejo. Perú. Correo electrónico: mramosma83@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3757-4441>
2. **Dante Vidal Coaguila Mayanaza.** Doctor en Educación. Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica. Institución de afiliación: Universidad Autónoma de Ica. Perú. Correo electrónico: dante.coaguila@autonomadeica.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4866-5277>

RECIBIDO: 10 de septiembre del 2023.

APROBADO: 19 de octubre del 2023.